



Oficio: U.A.I.P. 3095/2021

Asunto: Se remite respuesta.

Guanajuato, Gto; a 29 de noviembre de 2021.

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

C. Francisco Javier
Presente.

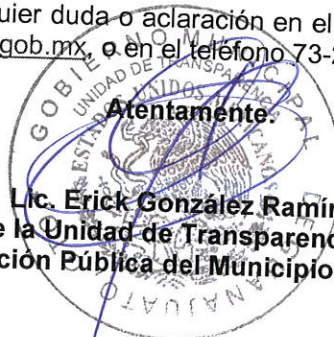
En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **110196300027121**, el día **22 de noviembre del año 2021**, misma que a la letra dice:

"Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública y en lo constituido por el artículo 133 de dicha legislación, así como en el artículo 6º Constitucional se solicita la siguiente información: Requerimos el número total y los detalles de las licencias que ha emitido por municipio. La información solicitada es sólo referente a instalaciones subterráneas de fibra óptica. Solicitamos, a manera de resumen, el número total de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas que ha emitido el municipio. Sólo las relacionadas a la instalación de fibra óptica desde el 2018 (si no es posible desagregar únicamente las de fibra óptica se pide la información general de instalaciones subterráneas): 1. Desagregadas por año (2018,2019,2020,2021) 2. Desagregadas por compañía solicitante 3. Desagregado por rangos de ancho y largo de la excavación, ruptura, corte, etc. Solicitamos, de manera más detallada, cualquier base de datos o documento que permita conocer el detalle de cada licencia: 1. Número de trámite (desde el 2018) 2. Año 3. Compañía 4. Ancho y largo de excavación, ruptura, corte, etc. 5. Ubicación exacta (de preferencia las coordenadas de origen, final e intersecciones) 6. De existir, solicitamos información sobre las licencias que sí se ejecutaron, es decir, en las que la obra solicitada sí se haya llevado a cabo y finalizado. En caso de no contar con alguno de los elementos solicitados favor de señalarlo. En caso de tener información adicional (y no solicitada) sobre la instalación de fibra óptica, favor de señalarlo y enviarla" (sic)

Se remite copia simple del oficio: **DGMAOT/1319/2021**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zarate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial** mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que **parte** de la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto que reviste el carácter de **CONFIDENCIAL**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la **sesión ordinaria número 562, celebrada el día 29 de noviembre del año 2021, específicamente en el punto 8 del orden del día**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76,77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Publicas se testan los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales solo podrán tener acceso a ellas quienes sean titulares de los mismos. En este sentido se anexa el presente cuadro de clasificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73-2-1488.



Atentamente

Lic. Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

HSM

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación / Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.	Datos Personales	Confidencial	Artículos 76, 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuarenta y uno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas	29 de noviembre de 2021	N/A	N/A	La información puede poner en riesgo la integridad de una persona, toda vez que son datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	Sesión ordinaria número 562 celebrada el día 29 de noviembre de 2021 específicamente en el punto 8 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dijo daño Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.





DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio DGMAOT/1319/2021.
número:
Oficio: .U.A.I.P. 3029/2021
Asunto: Se remite contestación.

Guanajuato, Gto., 29 de Noviembre del 2021.

Página 1 de 2

Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021

Licenciado Erick González Ramírez.
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.3029/2021** de fecha 22 veintidós de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, referente a la solicitud con número de folio **11019600027121** por parte del **C. Francisco Javier** en la que solicita la siguiente información:

- “ Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia a la información Pública y en lo constituido por el artículo 133 de dicha legislación, así como el artículo 6° Constitucional se solicita la siguiente información: Requerimos el número total y los detalles de las licencias que se han emitido por el municipio. La información solicitada es solo referente a instalaciones subterráneas de fibra óptica. Solicitamos, a manera de resumen, el número total de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas que ha emitido el municipio. Solo las relacionadas a la instalación de fibra óptica se pide información general de instalaciones de subterráneas):
1.Desagregadas por año (2018, 2019,2020, 2021) 2.- Desagregadas por compañía solicitante. 3. Desagregado por rangos de ancho y largo de la excavación, ruptura, corte, etc. Solicitamos de manera más detallada, cualquier base de datos o documento que permita conocer el detalle de cada licencia: 1. Numero de tramite (desde el 2018) 2. Año 3. Compañía 4. Ancho y largo de excavación, ruptura, corte., etc 5. Ubicación exacta (de preferencia las coordenadas de origen, final e intersecciones) 6. De existir solicitamos información sobre las licencias que si se ejecutaron, es decir en las que la obra solicitada si se haya llevado a cabo y finalizado. En caso de no contar con alguno de los elementos solicitados favor de señalarlo. En caso de no tener información adicional (y no solicitada) sobre la instalación de fibra óptica, favor de señalarlo y enviarlo. ” (si

En atención a su petición se le informa:

“Requerimos el número total y los detalles de las licencias que se han emitido por el municipio. La información solicitada es solo referente a instalaciones subterráneas de fibra óptica. Solicitamos, a manera de resumen, el número total de licencias de construcción especial para instalaciones subterráneas que ha emitido el municipio. Solo las relacionadas a la instalación de fibra óptica se pide información general de instalaciones de subterráneas”(sic). **Se le informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección, se hace del conocimiento que solo existe un permiso emitido por el municipio en el año 2021.**

“...1.Desagregadas por año (2018, 2019,2020, 2021).”(sic). **Se le informa que no existen registros de permisos de los años 2018, 2019 y 2020, solo se cuenta con un permiso en el año 2021.**

“...2.- Desagregadas por compañía solicitante.”(sic). **Se le informa que la compañía es Telefonía por Cable S.A de C. V.**



GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio DGMAOT/1319/2021.
número:
Oficio: .U.A.I.P. 3029/2021
Asunto: Se remite contestación.

Guanajuato, Gto., 29 de Noviembre del 2021.

Página 2 de 2

Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021

“...3. Desagregado por rangos de ancho y largo de la excavación, ruptura.”(sic) **Se le informa que se instalaron 210 doscientos diez metros lineales de fibra óptica, profundidad 0.60 mts.**

“...Solicitamos de manera más detallada, cualquier base de datos o documento que permita conocer el detalle de cada licencia: 1. Numero de tramite (desde el 2018) 2. Año 3. Compañía 4. Ancho y largo de excavación, ruptura, corte., etc ...” (sic) en atención a lo solicitado **se adjunta al presente oficio en versión pública:**

- 1) Copia simple en versión publica del oficio, DGMAOT/V/PVP-224/2021, de fecha 18 de octubre del 2021 expedido por el Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, Ing. Juan Carlos Delgado Zarate.

Así mismo y en cumplimiento a lo solicitado le informo lo siguiente, se hace de su conocimiento que parte de la información solicitada, no le podrá ser entregada, ya que existe el carácter de **confidencial**, toda vez que contiene datos personales tales como son: nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, teléfono. Por lo que se proporciona al petionario, versión publica de lo solicitado, todo esto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

“...5. Ubicación exacta (de preferencia las coordenadas de origen, final e intersecciones) ...” (sic) **En atención a su petición se le informa que no se cuenta con dicha información**

6. De existir solicitamos información sobre las licencias que si se ejecutaron, es decir en las que la obra solicitada si se haya llevado a cabo y finalizado. “(sic) **En atención a su petición se le informa que se llevó a cabo un convenio.**

“...En caso de no tener información adicional (y no solicitada) sobre la instalación de fibra óptica, favor de señalarlo y enviarlo...” (sic) **No se cuenta con más información solo la que se anexa al presente.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para.

Archivo.

I'JCDZ/L'ACM



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente: Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto: Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

[REDACTED]
Apoderado Legal de Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Atención: Lic. Aylene Judith Rojas, teléfono 4727390512

Presente.

En relación con la solicitud presentada en esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial *autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.*, el día 24 de septiembre del 2021, por medio del cual solicita autorización para la permanencia de cableado subterráneo; la apertura de la vía pública que se autorizó mediante oficio número DGMAOT/PVP-400/2020 en fecha 12 de octubre del 2020, de este municipio, específicamente en la zona de pozuelos, a un costado del COMPLEJO ADMINISTRATIVO POZUELOS para efectos de instalar 210 doscientos diez metros lineales de fibra óptica subterránea, al respecto le comunico lo siguiente:

CONSIDERANDO:

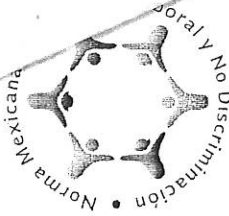
El solicitante del permiso, TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE acredita ser una empresa mexicana debidamente establecida en términos de la legislación aplicable, según se acredita en la escritura pública núm. 8534 Tomo XXI, folio 38940 de fecha 6 de julio del 2004, otorgada ante la fe de los Licenciados Pedro González Durán Junior y Javier Lozano Casillas, titulares de la notaría número 19 y 106 respectivamente, de la Ciudad de Guadalajara Jalisco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el número de folio mercantil: 24061*1 de fecha 23 de septiembre del 2004.

- El solicitante del permiso, TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señala para los efectos del permiso en cita, el domicilio para recibir notificaciones, requerimientos, acciones de cobranza coactiva y cualquier otra comunicación, en [REDACTED] Código Postal 36250 Guanajuato, Gto.
- Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y que ante las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, ha señalado los siguientes datos:
- Domicilio Fiscal: en [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Datos que el solicitante ratifica ante esta autoridad como óptimos para ser contactado.

El C. [REDACTED] cuenta con facultades amplias de representación de la Empresa TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según se acredita en la escritura pública número 16509 Tomo XLVII del libro I Primero, de fecha 4 de marzo de 2019, levantada ante la Fe del Notario Público 18, Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruiz, de la Ciudad de Zapopan Jalisco.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente:

Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto:

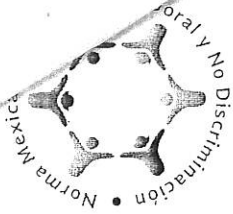
Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

- Manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
Documentos que acreditan de manera fehaciente las facultades para solicitar el permiso a nombre de su representada y obligarla en los términos de la normatividad aplicable.
- Atendiendo al Objeto Social de su representada, que consiste en una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar, diversas redes públicas de telecomunicaciones; según se advierte en título de concesión número IFT/223/UCS/940/2015 otorgado el 28 de mayo de 2015, por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Atendiendo a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias previstas en los artículos 1º, 8º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 23, fracción V, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 4, 76, fracción I inciso n, 124 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6 fracción V, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40 y 46 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, se procedió al análisis de la solicitud.
- Se realizó un recorrido por las zonas a intervenir a fin de determinar la existencia/inexistencia de puntos de riesgo, afectaciones a particulares, a vía pública, y se determinó mediante dictamen que es procedente la solicitud, siempre y cuando:
 - No se realice instalación alguna en asentamientos humanos irregulares y en particular se atienda lo referido en el dictamen de procedencia anexo.
 - No se obstruya el libre tránsito vehicular y peatonal,
 - No se impida el acceso a inmuebles.
- Se obtengan los permisos y autorizaciones particulares cuando se requiera realizar alguna obra en inmuebles particulares, catalogados o cercanos a zonas de monumentos.
- De acuerdo a la inspección realizada, el análisis de la documentación presentada a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.;** se otorga permiso para la permanencia de la fibra óptica subterránea en la vía pública de este municipio, específicamente en la zona de pozuelos, a un costado del COMPLEJO ADMINISTRATIVO POZUELOS para efectos de instalar 210 doscientos diez metros lineales de fibra óptica subterránea.

Se advierte al Permisionario, que la autorización que se otorga, no crea ningún derecho real o posesorio a su favor, y su ocupación se considera transitoria.

El Permisionario deberá informar, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento**



PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente: Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto: Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

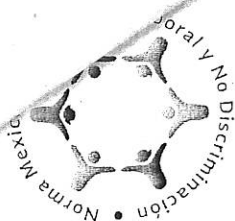
Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.; el inicio de los trabajos con tres días de anticipación, y su terminación en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores al término de la instalación, para proceder a la verificación del cumplimiento de las normas relacionadas con la instalación y realizar la certificación de cumplimiento.

RESOLUCION:

1. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial *autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.*; es competente para emitir el presente permiso en los términos de la normatividad ya referida.
2. La empresa TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha cumplido con la presentación de la documentación que le fue requerida en términos de la normatividad aplicable.
3. El permiso que se solicita, no genera perjuicio al interés público, atendiendo a los dictámenes ya identificados.
4. Se otorga permiso única y exclusivamente para la permanencia, mantenimiento y reparación de 210 metros lineales de cableado subterráneo en este Municipio de Guanajuato. No se otorga permiso para el aprovechamiento de cualquier otro recurso Público (energía eléctrica, estructuras propiedad del Municipio tales como poste, etc.). Atendiendo a las siguientes:

CONDICIONES

- 4.1. El permiso se concede, iniciando su vigencia el 18 de octubre del 2021, concluyendo el 18 de octubre de 2022.
- 4.2. El permiso podrá ser renovado, a solicitud del permisionario. Para ello, deberá ingresar la solicitud de renovación 30 días antes de su vencimiento.
- 4.3. El permisionario se compromete a realizar las acciones correctivas o preventivas del mantenimiento necesario para asegurar el buen estado de la vía pública que le sean solicitadas por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial *autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.*, debidamente notificadas, en un plazo de 30 días naturales a partir de la notificación referida.
- 4.4. En caso de incumplimiento con los términos del presente permiso, el permisionario se compromete a retirar el cableado subterráneo en los términos que se señalen en la resolución que al efecto se haya emitido, y donde se hubieren respetado derechos de audiencia y debido proceso.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente:

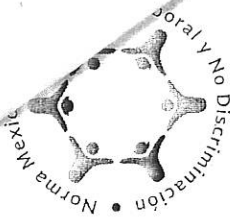
Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto:

Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

- 4.5. En caso de no cumplir con la obligación de retiro, las obras referidas se realizarán por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.** y su costo se requerirá al permisionario por concepto de incumplimiento.
- 4.6. la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.,** se compromete a emitir el permiso para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos para mantener con una calidad de servicio la red de cableado aéreo de la Empresa TELEFONÍA POR CABLE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
5. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso, se acuerda el siguiente procedimiento de rescisión en sede administrativa:
- 5.1. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.,** notificará a la Dirección General de Servicios Jurídicos, el dictamen de incumplimiento del permiso que al efecto realice, dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización.
- 5.2. La Dirección General de Servicios Jurídicos, revisará el dictamen referido y acordará en su caso, el inicio del procedimiento de rescisión en un término no mayor de 5 cinco días hábiles, notificando de dicho inicio al permisionario, para que se presente a una audiencia de valoración y alegatos que se deberá llevar a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles, en la Dirección General de Servicios Jurídicos, ubicada en calle Cantarranas número 5, interior 11, zona centro, de esta ciudad capital, en presencia de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.**
- 5.3. En dicha audiencia el Permisionario podrá hacerse acompañar de un abogado que lo represente y en la misma deberá aportar todas las pruebas que estime necesarias para acreditar el debido cumplimiento del contrato.
- 5.4. A solicitud del Permisionario se podrá diferir por una sola ocasión la fecha de la audiencia de valoración y alegatos, para el efecto de poder alegar lo que a su interés convenga.
- 5.5. Abierta la Audiencia de valoración y alegatos, se dará lectura al Permisionario, el dictamen de incumplimiento elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial **autoridad municipal competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.** y la valoración que sobre el mismo, hubiese realizado la Dirección General de Servicios Jurídicos.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente:

Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto:

Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

Hecho lo anterior, se dará el uso de la voz al Permisionario o su abogado, para que expongan lo que a su interés convenga, y de lo cual se levantará un extracto de sus alegatos y en este mismo acto deberá ofrecer las pruebas que acrediten el debido cumplimiento de los términos y condiciones contratadas en el presente instrumento.

- 5.6. Al final de la audiencia de mérito, se le informará al permisionario que deberá presentarse, en la Dirección General de Servicios Jurídicos, a notificarse personalmente de la resolución de este procedimiento, al décimo día hábil siguiente a aquel en que tuvo verificativo la audiencia de valoración y alegatos y en caso de no presentarse se levantará constancia de esta omisión y se colocará un extracto de la resolución en el tablero de avisos de dicha Dirección.

Una vez desahogada la audiencia se emitirá por la Dirección General de Servicios Jurídicos, un proyecto de resolución, que se presentará a consideración del Secretario del H. Ayuntamiento, y en su caso, será suscrito por El Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

- 5.7. Contra la resolución que se dicte, el permisionario podrá hacer uso de los medios de defensa que se establecen en los artículos 6, fracción IX, 138, fracción V y 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 243, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a través del recurso de Inconformidad y/o juicio

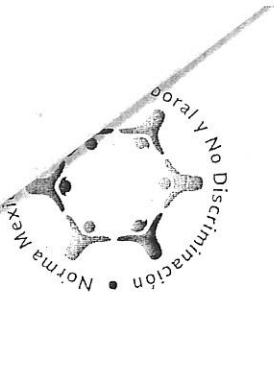
- 5.8. de Nulidad, ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato existe la Unidad de Atención y Defensoría de Oficio que presta asesoría gratuita.

6. Por el otorgamiento del presente permiso, el permisionario y la administración municipal en términos del artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, convienen:

- 6.1. El presente permiso para la vía pública de este municipio, específicamente en la zona de pozuelos, a un costado del COMPLEJO ADMINISTRATIVO POZUELOS para efectos de conservar 210 doscientos diez metros lineales de fibra óptica subterránea, de acuerdo al proyecto presentado, genera la obligación de pago por concepto de productos.

Considerando que el permiso se desarrolla dentro del ejercicio fiscal del 2021, se aplicará la tarifa del artículo 6, fracción VI, Inciso b), subterráneo, del rubro Permiso por la Instalación u ocupación de línea de cableado para uso comercial (Telefonía, cablevisión, computo, etc.), vigencia un año, por metro lineal o fracción; así como artículo 6, fracción V de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el ejercicio fiscal 2020.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
GUANAJUATO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente:

Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto:

Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

En base a lo anterior, considerando la permanencia, mantenimiento y reparación de 210 metros lineales de cableado subterráneo, a partir del 18° de octubre del 2021 al 18 de octubre del 2022, con una tarifa de \$16.00 por metro lineal vigencia a un año, se determina para el año 2021, un total a pagar de \$3,360.00.

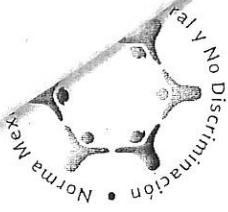
- 6.2. Ante la falta de pago oportuno, se cobrará el 3% mensual por concepto de recargos, con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2021.

Para el caso de incumplimiento del pago se acuerda que una vez notificada la determinación de crédito fiscal, el permisionario deberá cubrir el adeudo que se genere por concepto de productos por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública, de acuerdo al siguiente procedimiento especial de cobro:

Acepta los domicilios arriba referidos.

- 6.2.1. La Tesorería Municipal de Guanajuato, a través de la Dirección de Ingresos realizará la determinación y liquidación del adeudo generado, con las cuales designará a cualquier notificador-ejecutor adscritos a esta Dirección, para efecto de requerir al permisionario en el domicilio señalado, requiriéndolo para que realice el pago del adeudo determinado por la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la
- 6.2.2. notificación de dicho requerimiento, apercibiéndole que de no hacer el pago, se le embargarán y sustraerán bienes suficientes para cubrir el adeudo generado por la instalación del cableado aéreo en este Municipio de Guanajuato, el cual se integrará con el crédito propiamente generado, así como con los recargos
- 6.2.3. correspondientes, sin más formalidad que el de la identificación del notificador-ejecutor, así como la entrega del requerimiento y la correspondiente determinación.
- 6.2.4. Una vez transcurrido el plazo de cinco días mencionado en el párrafo que antecede, si el permisionario no ha cubierto totalmente el crédito a su cargo, la Dirección de Ingresos procederá a embargar y sustraer bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta
- 6.2.5. o adjudicarlos en favor del Municipio de Guanajuato, en los términos del punto 6.4.6 de esta cláusula 6.3.4.
- 6.2.6. Para efecto de practicar el embargo únicamente se requerirá de la orden emitida por la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, integrada con las respectivas determinaciones y liquidaciones, así como de la designación del ejecutor que habrá de diligenciar el embargo.

Constituido el ejecutor en el domicilio señalado, se identificará y procederá a requerir de pago al permisionario, para que en ese momento haga pago del adeudo generado y en



**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número:

DGMAOT/PVP-224/2021

Expediente:

Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.

Asunto:

Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

caso contrario, señale bienes suficientes para cubrir el adeudo, para lo cual no será necesario seguir ningún orden, bastará que sean suficientes para cubrir la cantidad adeudada y que no sean bienes percederos.

Para el caso de que un representante legal del permisionario no se encuentre al momento del requerimiento, se le dejará citatorio para que dentro de las siguientes 24 horas espere al recaudador en el domicilio, para efecto de llevar a cabo la diligencia, con el apercibimiento que de

no esperarlo, la diligencia se practicará con quien se encuentre presente en el domicilio, y a falta de éste, con el vecino más próximo.

Si el permisionario o la persona con quien se entienda el embargo no designan bienes, será el ejecutor quien los señale sin sujetarse a ningún orden.

Si al estarse practicando la diligencia de embargo, el permisionario hiciera pago del crédito y de los accesorios ya causados, el ejecutor suspenderá dicha diligencia, y lo acompañará a la Tesorería Municipal, haciendo constar el pago en el acta que del embargo se levante, entregándole copia para constancia.

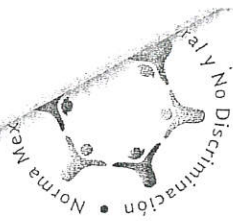
Durante la tramitación del procedimiento de cobro, además del adeudo requerido únicamente se harán efectivos los recargos que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, sin necesidad de notificación ni otras formalidades especiales.

Si el permisionario o cualquier otra persona impidiera materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél, o al lugar en que se encuentren los bienes, siempre que en el caso lo requiera, el ejecutor solicitará el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar adelante el embargo, pudiendo además ante dos testigos romper las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

- 6.2.7. Los bienes embargados quedarán en depósito de la persona y en lugar que designe el ejecutor, debiendo elaborar un acta de la diligencia, así como un inventario detallado de los bienes embargados, los cuales deberán ser firmados por él, los testigos y el depositario designado.

Quedará a disposición del permisionario una copia del acta e inventario, en la Tesorería Municipal.

Una vez realizado el embargo, se acuerda que se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato únicamente para efecto del remate correspondiente.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
ORDENAMIENTO TERRITORIA
Departamento de Permisos en Vía Pública

Oficio número: DGMAOT/PVP-224/2021
Expediente: Convenio Telefonía por Cable S.A. de C.V.
Asunto: Permiso de PERMANENCIA de 210 metros lineales de cableado subterráneo con fibra óptica en el Municipio de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 18 de octubre del 2021.

Lo anterior con fundamento en el artículo 376 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los artículos 31, 33, 38, 39, 40 y 47 del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zarate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Recibi original

19/10/21

Jefe administrativo

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 y 77 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concernientes a una persona identificable.